

ORDEN del Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial por la que se concede una ayuda a la Mancomunidad Sierra de Gúdar por el servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general con explotación deficitaria en el año 2025.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71 que: “la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, en las siguientes materias: 15.^a Transporte terrestre de viajeros y mercancías por carretera, que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia de la titularidad de la infraestructura. “

Sin embargo y pese a la competencia plena que ostenta la Comunidad Autónoma en la materia, ésta no se ha dotado de un marco jurídico propio que regule el establecimiento y prestación de los servicios públicos regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general y carácter interurbano por lo que, en virtud del artículo 149.3 CE será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. La prestación de los servicios públicos de transporte de uso general se realizará, con carácter general, por la empresa a la que se atribuya el correspondiente contrato de gestión. La Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres ha armonizado las reglas específicas propias de este régimen sectorial con la legislación general sobre contratos del sector público, reforzando el carácter contractual de la relación entre el gestor del servicio y la Administración Pública, sustituyendo la figura de la concesión administrativa por la de contrato de gestión.

Por el contrario, y en los supuestos en los que no resulte aconsejable acudir al establecimiento de dichos servicios con carácter duradero, pero razones de interés social justifiquen su prestación, el Decreto 63/1987, de 23 de mayo de la Diputación General de Aragón, sobre organización y régimen de ayudas en el transporte rural de viajeros en Aragón, permite realizarlo al amparo de una autorización administrativa especial expedida por el órgano competente de la Administración autonómica. A su vez, se contempla la posibilidad de que el Departamento que autoriza su prestación pueda hacerse cargo de los déficits que estime van a producirse en la explotación de los servicios mencionados.

Los servicios de transporte que se prestan en la actualidad se financian de manera diferenciada según sea la naturaleza pública o privada del prestador del servicio y el instrumento jurídico que lo legitima. Así, los servicios prestados por entes privados mediante concesión se rigen actualmente por el principio de riesgo y ventura del contratista, pero algunas de estas concesiones necesitan hoy de aportación de financiación pública a través de las líneas de subvención que otorga el departamento competente en materia de transportes a aquellos servicios incluidos en una concesión cuya explotación resulte deficitaria. Los servicios prestados por entes privados mediante

autorización administrativa especial se financian a través de contratos programa. Por último, en los servicios prestados por una mancomunidad mediante una autorización administrativa especial o concesión, su naturaleza es análoga a los contratos programa, siendo su única diferencia la personalidad del prestador y la asunción del déficit de explotación se realiza a través de la concesión de una subvención, que no podrá exceder bajo ningún concepto del importe necesario para cubrir la diferencia entre el coste del servicio y los ingresos derivados de su ejecución.

Durante el año 2025 los servicios de transporte regular de uso general y permanente de viajeros prestados directamente por Mancomunidades han sido los siguientes:

1. Servicio público de transporte regular de uso general y permanente entre Jaca y Astún autorizado a la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón, prestado desde el año 1994.
2. Servicio público de transporte regular de y permanente entre Gúdar y Teruel adjudicado a la Mancomunidad Sierra de Gúdar, prestado desde el año 1986.

Las autorizaciones administrativas especiales otorgadas a los prestadores de los servicios se conceden garantizando el principio general que rige en la prestación de los servicios de transporte relativo a la exclusividad en la explotación de los tráficos (artículo 72 de la LOTT). Es decir, el autorizado será quien ostente el derecho legítimo a prestar el servicio y por tanto el único posible destinatario de la subvención directa que se otorgue para compensar el déficit generado en la explotación del mencionado servicio. Precisamente es esta circunstancia la que justifica que no sea posible utilizar el procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención, pues sólo el autorizado para prestar el servicio de transporte concreto es el legítimo posible beneficiario de cada una de las subvenciones directas a otorgar para cubrir el déficit generado en la explotación del mismo.

El objeto de estas subvenciones es por tanto, el cubrir total o parcialmente el déficit producido por la prestación de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera por parte de las dos mancomunidades antes relacionadas, siendo el procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones, la concesión directa, conforme a lo expuesto y por encuadrarse en el régimen jurídico que contiene el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, concretamente en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Estos servicios, que comparten su carácter rural en áreas de escasa densidad demográfica y por tanto baja demanda, no pueden ser objeto de explotación comercial por su carácter deficitario por lo que, tal y como reconoce el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los Servicios Públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, la insuficiencia de ingresos tarifarios procedentes de los viajeros, requiere de un trasvase de recursos públicos para completar la financiación de los servicios de transporte de viajeros por carretera.

Los beneficiarios se comprometen fundamentalmente a la prestación del servicio público de transporte según los itinerarios, paradas, frecuencias y horarios establecidos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas para llevar a cabo dicha actividad pública.

La Administración se compromete a financiar total o parcialmente el déficit generado por la prestación de esos servicios de transporte, mediante una compensación económica que no podrá exceder del importe que resulte de la diferencia entre el coste estimado de esos servicios y los ingresos obtenidos por su prestación.

Por ese motivo, se contempla en el presupuesto actual de la Comunidad Autónoma de Aragón, presupuesto prorrogado en el ejercicio 2026, una dotación presupuestaria - aplicación presupuestaria 13060/G/5132/460010/91002 - para cubrir este déficit.

De igual modo, y en virtud de lo establecido en la Orden HAP1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, los créditos del capítulo IV "Transferencias corrientes" se entenderán prorrogados y quedarán disponibles desde el inicio del período de prórroga, con exclusión de aquellos que se refiera a programas, actuaciones o servicios cuya vigencia temporal hubiera finalizado en el ejercicio 2024.

La ayuda se concede a la Mancomunidad Sierra de Gúdar, previa presentación de solicitud con el estudio económico del ejercicio, siendo ésta la única que tiene autorizada la realización de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general anteriormente indicado, por tanto, la única que puede ser beneficiaria de dicha subvención.

Como consecuencia de lo expuesto, la Mancomunidad Sierra de Gúdar presentó una solicitud de ayuda para compensar el déficit de explotación de estos servicios en el año 2025 que tuvo entrada en el Gobierno de Aragón el 31 de marzo de 2026, por importe de 41.318.68 euros.

La solicitud presentada incluye un desglose de costes por conceptos: combustibles, neumáticos, reparaciones, personal, amortización, seguros, impuestos y gastos generales, acompañados de sus justificantes, así como la cuantía de los ingresos obtenidos por billeteaje.

Puesto que el crédito total (90.000€) es inferior al conjunto de los déficits calculados de las dos mancomunidades que prestan los servicios, se aplica sobre los importes de los déficits calculados un coeficiente de reducción para ajustar el importe al crédito disponible de 90.000 euros. Dicho coeficiente reductor es de 0,7452.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas o ingresos, los cuales han sido considerados a la hora de determinar los déficits de explotación.

La entidad beneficiaria ha aportado la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 c) el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Igualmente se acredita no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de la subvención se produce tras la presentación por parte de la Mancomunidad del resultado económico de los servicios de transporte prestados en el año 2025, que comprende un detalle de los siguientes costes: combustibles, neumáticos y reparaciones, gastos de personal de conducción, seguros e impuestos, amortización y financiación y gastos generales. Igualmente se detallan los ingresos por billetes, transportes de escolares y equipajes. El reconocimiento de la obligación se realizará posteriormente, al haberse acreditado la realización por el beneficiario del servicio de transporte que da origen a la misma.

La Mancomunidad Sierra de Gúdar ha aportado la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 c) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Igualmente se acredita no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,

RESUELVE

Primero.- Conceder la ayuda que se relaciona a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 13060/G/5132/460010/91002 "Ayudas a líneas deficitarias a Entidades Locales" por el déficit generado en la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera en el año 2025:

MANCOMUNIDAD	NIF	SERVICIO	IMPORTE (€)
SIERRA DE GÚDAR	P4400001F	GÚDAR-TERUEL	19.915,65 €

Segundo.- El pago de la subvención se realizará en pago único con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica. OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ. Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial